

ACUERDO EJECUTIVO N° 210-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103,

Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 012-012-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 012-2019, celebrada en fecha 21 de febrero de 2019; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-047-2020 de fecha 27 de enero de 2020, del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-084-2020 de fecha 20 de abril de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de modificación parcial de título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016, con el fin de que se autorice el cambio de la ubicación geográfica del equipo de radiocomunicación instalado en la base 2 dentro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de la Provincia de Guanacaste, presentada por la empresa SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), con cédula de persona jurídica N° 3-012-105594 y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-169-2014 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016, el Poder Ejecutivo otorgó a la persona jurídica SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), con cédula de persona jurídica N° 3-012-105594, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL de la frecuencia 131,7250 MHz para implementación de un sistema AIRCOM en el servicio móvil aeronáutico, para comunicaciones privadas propias de la solicitante, la cual provee servicios de telecomunicaciones aeronáuticas sin fines de lucro para el beneficio de sus miembros. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado por la vía del correo electrónico a la Administrada en fecha 21 de diciembre de 2016. En el citado Acuerdo

Ejecutivo, se le habilitó a la citada sociedad como parte de los parámetros para la red de radiocomunicaciones, entre otros, la instalación de equipos en la Base 2, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de la Provincia de Guanacaste, en el Cantón de Liberia. (Folios 75 a 82 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

SEGUNDO: Que en fecha 14 de setiembre de 2018, la permissionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), con cédula de persona jurídica N° 3-012-105594, solicitó la modificación parcial de título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016, con el fin de que se autorice el cambio de la ubicación geográfica del equipo de radiocomunicación instalado en la base 2 dentro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de la Provincia de Guanacaste. La solicitante dentro de su solicitud aclaró que, dicho cambio de la ubicación geográfica no implica la modificación de la altura ni la potencia de la antena ubicada en la citada base. (Folios 85 a 88 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

TERCERO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-422-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folios 89 y 90 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

CUARTO: Que mediante oficio N° 1851-SUTEL-SCS-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico emitido mediante el oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 012-012-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 012-2019, celebrada en fecha 21 de febrero de 2019, en el que recomendó al Poder Ejecutivo modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016, con el fin de realizar un cambio de ubicación de equipo de

radiocomunicación instalado en la base 2 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de la Provincia de Guanacaste, de la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), manteniendo incólumes las demás condiciones y parámetros técnicos contenidos en el Título Habilitante indicado. (Folios 91 a 95 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

QUINTO: Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-063-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA). (Folios 96 y 97 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

SEXTO: Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-051-2020, de fecha 27 de enero de 2020, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en fecha 28 de enero de 2020, el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-047-2020, de fecha 27 de enero de 2020, acerca de la solicitud de la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA) y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de fecha 27 de enero de 2020 y valorar la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT, con el fin de cambiar las coordenadas geográficas del punto de transmisión de la base 2 a la nueva ubicación del equipo de radiocomunicación instalado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, por no existir razones

de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de la recomendación del Órgano técnico. (Folios 112 a 120 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

SÉTIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-084-2020 de fecha 20 de abril de 2020, respecto de la solicitud de la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA) en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019, y MODIFICAR PARCIALMENTE el Artículo 1 del “Por tanto” del Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016 solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 126 a 135 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

OCTAVO: Que en fecha 05 de junio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor GERMAN QUESADA ULATE, portador de la cédula de identidad N° 1-0842-0004, continúa ejerciendo su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), con cédula de persona jurídica N° 3-012-105594. (Folio 136 del expediente administrativo N° GNP-169-2014).

NOVENO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-116-2020 de fecha 15 de junio de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo

acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GNP-169-2014, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

DÉCIMO: Que de conformidad con las potestades conferidas por el ordenamiento jurídico y en atención con las recomendaciones anteriormente descritas en los considerandos anteriores, el Poder Ejecutivo procedió con la emisión del Acuerdo Ejecutivo N° 117-2020-TEL-MICITT de fecha 15 de junio de 2020, el cual, en virtud de la existencia de un error en el estampado de la firma digital certificada por parte de la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que incidió en su integridad, identificación en forma única y vinculancia jurídica con su autor, requisitos estipulados en el artículo 8 de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, emitida en fecha 30 de agosto de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 de fecha 13 de octubre de 2005, debe dejarse sin efecto éste, y proceder con la emisión de un nuevo documento en los mismos términos y condiciones.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. **APROBAR** el dictamen técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, aprobado mediante el Acuerdo N° 012-012-2019 de su Consejo, adoptado en la sesión ordinaria N° 012-2019, celebrada en fecha 21 de febrero de 2019 y **MODIFICAR PARCIALMENTE** el Artículo 1 del “Por tanto” del Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016 otorgado a favor de la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), con cédula de persona jurídica N° 3-012-105594, específicamente la tabla de parámetros

técnicos, manteniéndose incólumes las restantes condiciones jurídicas y técnicas dispuestas en el citado Título Habilitante. Dicha modificación parcial se realizará de conformidad con las características técnicas que se detallan en la Tabla N° 3 del dictamen técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 01363-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de febrero de 2019 de la SUTEL *supra* citado, para que se lean de la siguiente manera:

Parámetros	Tx#1	Tx#2
Puntos de transmisión	Base 1	Base 2
Ubicación	Alajuela, Alajuela, Río Segundo. Latitud norte: 9,997222 Longitud oeste: 84,211944	Guanacaste, Liberia, Liberia. Latitud norte: 10,600733 Longitud oeste: 85,535703
Altura del sitio (msnm)	912	81
Frecuencia central de operación (MHz)	131,7250	
Separación de canal (kHz)	25	
Marca de equipo de radiocomunicación	Rohde & Schwarz	
Modelo de equipo de radiocomunicación	X04200	
Potencia máxima (no exceder 25 W en la salida del transmisor)	10	
Sensibilidad del receptor (μ V)	1	
Marca de antena	Kathrein	
Modelo de antena	K 51 26 31	
Tipo de antena	Omnidireccional	
Polarización	Vertical	
Altura de antena (m)	7	
Ganancia de antena (dBi)	2,15	

ARTÍCULO 2. Advertir a la permissionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permissionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 3. Informar a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA) que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del título habilitante, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 4. Informar a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), que en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de los mismos, según lo establecido en la Resolución Resolución N° RCS-154-2018 denominada "*Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre*" publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 5. Indicar a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), que, sumado a las obligaciones establecidas para la titular en el Título Habilitante previamente otorgado y en el presente, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar el permiso de uso de frecuencias únicamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 6. Señalar a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA) que en todo lo demás se mantiene incólume el Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016, notificado en fecha 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7. Informar a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros al oeste de la entrada principal de la Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 8. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la permisionaria SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES (SITA), por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9. La presente modificación parcial rige a partir del día hábil siguiente a su notificación y hasta la fecha del vencimiento del título Acuerdo Ejecutivo N° 294-2016-TEL-MICITT de fecha 23 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el día 1 de setiembre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES